

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Anuncio de subasta de varios artículos que se destinan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el ejercicio económico de 1899 á 1900.

El día 13 de Junio próximo venidero á las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Eduardo Junco Rodríguez, representante de la Asamblea Provincial para estos casos, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª de este anuncio.

Los licitadores, excepción hecha de los que lo sean respecto al suministro de huevos y patatas que se ajustarán á lo que se establece en la condición 10.ª, presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en sobre cerrado y rubricado por los mismos y papel de peseta, que entregarán al Señor Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia, como fianza provisional, el 5 por 100 del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real de-

creto de 4 de Enero de 1883, ó si no se ajusta al modelo.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, excepción hecha de los licitadores que tengan establecimiento comercial abierto y se hallen al corriente en el pago de la contribución de subsidio, así como de los adjudicatarios de los huevos y patatas que no necesitan fianza alguna. Los documentos de depósitos de fianzas provisionales serán devueltos, á los que no hayan sido agraciados, en el plazo que se determina en el art. 20 de dicho Real decreto, conservándose las de los rematantes hasta que el Señor Director de los Establecimientos benéficos manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista, quien necesitará acreditar antes que se le devuelva, y cuando haya de percibir cualquiera cantidad, los extremos que se indican en los artículos 33 al 35 del reglamento de 28 de Mayo de 1896 para la administración y cobranza de la contribución industrial.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen á no ser que el suministro exceda de 15.000 pesetas, en cuyo caso se observará lo prescrito en el art. 17 del Real decreto citado, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura, copia y reintegro del anuncio del BOLETÍN OFICIAL, cuyo último particular es extensivo á los demás contratistas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, las cantidades que en los mismos se necesiten de cada uno de los artículos que se expresarán, en 1899 á 900, y á los siguientes precios:

Por cada kilogramo de..... á..... pesetas..... céntimos.

Por cada litro de..... á..... pesetas..... céntimos.

Por cada cien kilogramos de..... á..... pesetas..... céntimos.

El documento de depósito provisional que se une cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Los precios se consignarán precisamente en letra.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para los Estable-

cimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, desde el 1.º de Julio de 1899 á 30 de Junio de 1900.

Condiciones generales.

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo serán los que á continuación se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse é importe total.

VÍVERES.	Cantidades que se necesitan.	UNIDAD que sirve de tipo en la subasta.	Precio de la unidad. — Pesetas Cts.	IMPORTE total. — Pesetas Cts.
Garbanzos.....	5395	El kilogramo.	» 63	3398 85
Alubias.....	5395	Idem.	» 55	2967 25
Aceite.....	3475	Idem.	1 25	4343 75
Tocino.....	3475	Idem.	2 15	7471 25
Sal.....	3475	Idem.	» 10	347 50
Pimiento.....	993	Idem.	1 28	1271 04
Arroz.....	993	Idem.	» 60	595 80
Carne.....	4980	Idem.	1 15	5687 »
Patatas.....	11500	Idem.	» 08	920 »
Bacalao.....	550	Idem.	1 09	599 50
Azúcar.....	69	Idem.	1 10	75 90
Huevos.....	500	Docena.	1 »	500 »
Vino.....	30000	Litro.	» 36	10800 »
COMBUSTIBLES.				
Carbón vegetal.....	8500	100 kilgms.	8 »	680 »
Idem de piedra.....	39000	Idem.	4 50	1755 »
Idem de cok.....	12000	Idem.	5 »	600 »

2.ª Los artículos á que se contratae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen y serán recibidos por el Director, la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos, con intervención del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjui-

cio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión Permanente de la Diputación.

4.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando precisamente en letra el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo ó litro, según las especies, siendo desechadas las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que

determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

6.^a Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883, por el que se regirán las cesiones y traspasos.

Condiciones particulares.

1.^a El tocino ha de ser precisamente del país ó de Extremadura, con exclusión del americano y de toda parte huesosa ó muscular, de buena calidad, sin el defecto del rancio, salado y curado para los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre; fresco pero salado de uno á uno y medio meses, desde 1.^o de Noviembre á 31 de Marzo inclusive, y curado para los meses de Abril, Mayo y Junio, debiendo el contratista hacer las entregas por trimestres, dando principio á la primera el día 30 de Junio próximo y la última el 31 de Marzo siguiente.

2.^a El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones, claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta del contratista los gastos del análisis y reconocimiento que precederá á la entrega, practicados por el Farmacéutico de turno, de cuyo particular se levantará acta por el Secretario Contador.

3.^a La carne ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada piltrafa y costillar, no admitiéndose más de 250 gramos de hueso ó contrapeso por cada kilogramo.

El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, legumbre y demás artículos que se reciban trimestralmente, dispondrá el reconocimiento facultativo á costa de los contratistas, por los Médicos de Beneficencia, extendiendo al efecto la oportuna acta que será suscrita por la Dirección, los expresados funcionarios, los contratistas y Secretario Contador, de la que se remitirá certificación á la Secretaria de la Diputación Provincial.

Antes de la entrega de la carne, vino y demás artículos que se suministren diariamente, se practicará también el reconocimiento por el Médico de la Casa de Expósitos, quien en unión con el Director participarán semanalmente á la Comisión Provincial que los artículos in-

dicados reúnen las condiciones del contrato.

4.^a Las alubias y garbanzos serán cocheros precisamente, suaves al paladar, de buen tamaño y sin precisión de remojo previo para su cochura.

5.^a Las legumbres se entregarán de una sola vez, en el mes de Octubre, facilitando el contratista mensualmente en Julio, Agosto y Septiembre las que se necesiten para el consumo, previo reconocimiento.

6.^a El aceite, arroz, sal y pimienta lo entregará el contratista trimestralmente. El bacalao será de Escocia, entregándose mensualmente.

7.^a El vino será tinto, limpio, de buena calidad, corriente, sin mezcla de agua y al menos igual á la clase de lo que se vende en las tabernas de los cosecheros de la Ciudad, previo análisis á cuenta del contratista.

8.^a El carbón de piedra y cok será untoso, de llama azul y granado, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva, con corteza y limpio de tizos, piedras y tierras, siendo obligación del adjudicatario el suministrar el combustible que se necesite en todas las oficinas de la Diputación al mismo precio y condiciones, quedando encargados de recibir este artículo y de repesarlo el Secretario de la Corporación, el Interventor y el Jefe de la Caja, los que si reúne las condiciones que en esta regla se establecen, procederán á su abono con cargo á las respectivas consignaciones, procediendo, en otro caso, á comprarlo de mejor calidad por cuenta del contratista, quien podrá utilizar el recurso que se determina en la condición 3.^a

9.^a Las proposiciones al suministro de patatas y huevos, serán verbales, sin sujeción á modelo, bastando que los que las formulen hagan presentación de su cédula personal.

La entrega de estos artículos se hará semanalmente y el pago por mensualidades vencidas, teniendo en cuenta que las patatas han de ser de buen tamaño y de terreno de secano, con exclusión de las que procedan de huertas, y los huevos frescos y de buen tamaño.

10.^a Todos los artículos serán repesados en los Establecimientos, á presencia del Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se verifique la entrega del pedido, y si se notan deficiencias cederá el artículo en beneficio de los Asilos, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquella no estuviere reunida, siendo aplicable este procedimiento al combustible que se facilite para las oficinas de la Asamblea, cuyo repeso tendrá lugar ante los funcionarios encargados de recibirlo á tenor de la condición 8.^a

11.^a La menor falta que se observe en el cumplimiento del con-

trato, será corregida la primera vez con la pérdida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión del contrato, observando el procedimiento que se determina en el artículo 32 del Real decreto tantas veces citado.

12.^a Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

Aprobado por la Comisión Provincial en 9 de Mayo de 1899.—El Vicepresidente, Antonio Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribución territorial.

Circular.

En virtud de lo dispuesto por el art. 28 del reglamento vigente de territorial de 30 de Septiembre de 1885, esta Administración de Hacienda, al publicar en el presente BOLETÍN OFICIAL el repartimiento del cupo que por rústica, colonia y pecuaria ha sido señalado á esta provincia por Real orden de 3 del actual, debe hacer á los Ayuntamientos y Juntas periciales las siguientes advertencias:

1.^a El cupo asignado á cada Municipio que resulta con un gravamen de 15'5354 por 100 de su riqueza líquida imponible para los pueblos de la primera Sección, y con el de 19'7818 para los de la segunda, teniendo en cuenta las alteraciones que dicha riqueza ha experimentado, es fijo é invariable, sin que pueda en su consecuencia repartirse mayor ni menor cantidad á los contribuyentes, y en la inteligencia de que si bien para los pueblos de la primera Sección el gravamen excede de 0'0354 por 100 del máximo establecido, como quiera que ésto consiste en no haberse tomado en cuenta al señalarse por la Superioridad el cupo general de la provincia la rebaja de riqueza hecha al Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva por resolución de 30 de Mayo de 1898, ese exceso, que será, según orden de la citada Superioridad, compensado al formar el repartimiento para 1900 á 1901, no debe ser motivo para formular reclamaciones extraordinarias de agravio de las previstas por el último párrafo del art. 70 del citado reglamento.

2.^a Tan pronto como los Señores Alcaldes Presidentes de las indicadas Corporaciones reciban el presente BOLETÍN, convocarán á los individuos que las componen, haciéndoles saber el cupo correspondiente al distrito respectivo, á fin de que inmediatamente procedan á la formación del repartimiento individual que habrá de someterse á la aprobación de esta Administración de Hacienda antes del día 10 de Junio próximo.

3.^a El tanto por ciento que los

Ayuntamientos impongan por atenciones municipales sobre la cuota del Tesoro, no puede exceder del 16, pero teniendo en cuenta que á los hacendados forasteros habrá de rebajárseles una quinta parte como dispone el art. 71 del reglamento.

4.^a Los repartimientos se ajustarán á los modelos oficiales del corriente año, sin más variación que las de dejarse dos casillas en blanco entre la del total líquido repartido y las de escalas de cuotas, á fin de poder consignar ó no el recargo transitorio, según deba subsistir ó desaparecer en el ejercicio próximo, en cuya consecuencia las tres últimas casillas, ó sea las correspondientes á la escala de cuotas, se dejarán por ahora sin llenar, haciéndose lo mismo en las listas cobratorias, las cuales contendrán igualmente las expresadas dos casillas en blanco.

5.^a Los contribuyentes figurarán en el reparto por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, primeramente los vecinos, á continuación los hacendados forasteros y en último término las cuotas que correspondan al Estado por las fincas que posea ó administre.

6.^a Al repartimiento se acompañará copia autorizada del mismo y relación detallada de las fincas que perteneciendo al Estado ó administrándose por él, no se hallen exentas de tributar, debiendo en el caso de no existir ninguna en las expresadas condiciones, hacerse constar por medio de certificación.

7.^a Al final del repartimiento se consignará la escala del número de cuotas y contribuyentes, teniendo especial cuidado de verificarlo con rigurosa exactitud.

8.^a Asimismo y por medio de certificación, se hará constar que el repartimiento ha estado expuesto al público durante el plazo reglamentario, expresando el número del BOLETÍN OFICIAL donde se halle inserto el anuncio y si se han presentado ó no reclamaciones y la forma en que hayan sido resueltas las presentadas.

9.^a Una vez formado el repartimiento, se acompañará al mismo por duplicado listas cobratorias autorizadas por los Señores Alcaldes y Secretarios, en las cuales se hará constar con la debida separación las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

10.^a Los repartimientos serán presentados en esta Administración reintegrados á razón de 0'75 pesetas cada pliego del original y de 0'10 pesetas la copia y listas cobratorias, más los recargos establecidos, en la inteligencia que no serán admitidos aquéllos que no arrojen el cupo designado al distrito, contengan raspaduras ó enmiendas no salvadas por diligencia debidamente autorizada ó carezcan de alguno de los documentos justificativos expresados.

Esta Administración, espera que dentro del plazo fijado, serán presentados los repartimientos de que se trata, advirtiendo á los Sres. Alcaldes y Juntas periciales que si así no lo hicieren, incurrirán en las responsabilidades que determina el art. 81 del citado reglamento.

Palencia 18 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA Y PECUARIA PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1899-900.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.932.195 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico, según la Real orden de 3 del corriente mes y circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 8 del mismo.

1. ^a Núm.º de orden.	2. ^a DISTRITOS MUNICIPALES.	3. ^a RIQUEZA rústica y colonia. Pesetas.	4. ^a RIQUEZA pecuaria. Pesetas.	5. ^a TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria. Pesetas.	6. ^a CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas.	7. ^a 8. ^a AUMENTOS		9. ^a TOTAL. Pesetas.	10. ^a 11. ^a BAJAS		12. ^a TOTAL bajas. Pesetas.	13. ^a TOTAL líquido repartido. Pesetas.
						Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período. Pesetas.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas.		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de fallidos y repartido de menos en el mismo período. Pesetas.		
SECCIÓN 1. ^a												
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15/50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.												
1	Abarca.....	48.230	2.341	50.571	7.856	6	278	8.140	»	»	»	8.140
2	Abastas.....	29.661	4.058	33.719	5.239	»	185	5.424	»	»	»	5.424
3	Abia de las Torres.....	53.240	3.531	56.771	8.820	158	312	9.290	»	»	»	9.290
4	Aguilar de Campoó.....	46.678	2.556	49.234	7.648	»	272	7.920	»	»	»	7.920
5	Alar del Rey.....	11.125	1.654	12.779	1.985	»	70	2.055	»	»	»	2.055
6	Alba de los Cardaños.....	13.978	5.966	19.944	3.098	»	109	3.207	»	»	»	3.207
7	Alba de Cerrato.....	36.016	2.232	38.248	5.941	»	211	6.152	»	»	»	6.152
8	Amayuelas de Abajo.....	22.644	1.840	24.484	3.803	»	134	3.937	»	»	»	3.937
9	Amayuelas de Arriba.....	25.195	528	25.723	3.996	17	141	4.154	»	»	»	4.154
10	Ampudia.....	153.715	14.847	168.562	26.188	210	928	27.326	»	»	»	27.326
11	Amusco.....	98.151	8.199	106.350	16.523	29	587	17.139	»	»	»	17.139
12	Añoza.....	38.396	1.674	40.070	6.225	42	221	6.488	»	»	»	6.488
13	Arconada.....	32.540	2.113	34.653	5.383	»	191	5.574	»	»	»	5.574
14	Arenillas de San Pelayo....	13.790	119	13.909	2.161	»	77	2.238	»	»	»	2.238
15	Arbejal.....	8.735	865	9.600	1.491	»	52	1.543	»	»	»	1.543
16	Astudillo.....	217.338	30.235	247.573	38.463	1.009	1.363	40.835	»	»	»	40.835
17	Autilla del Pino.....	62.335	3.695	66.030	10.258	»	563	10.621	»	»	»	10.621
18	Autillo de Campos.....	137.786	4.526	142.312	22.109	39	784	22.932	»	»	»	22.932
19	Ayuella.....	11.491	2.084	13.575	2.109	»	75	2.184	»	»	»	2.184
20	Bahillo.....	45.784	3.778	49.562	7.700	8	273	7.981	»	»	»	7.981
21	Baltanás.....	135.440	13.419	148.859	23.125	423	819	24.867	»	»	»	24.867
22	Baños de Cerrato.....	24.542	2.134	26.676	4.144	»	147	4.291	»	»	»	4.291
23	Baquerín de Campos.....	61.973	3.669	65.642	10.198	»	361	10.559	»	»	»	10.559
24	Bárcena de Campos.....	19.904	1.293	21.197	3.292	»	117	3.409	»	»	»	3.409
25	Barrio de San Pedro.....	37.148	5.084	42.232	6.561	»	233	6.794	»	»	»	6.794
26	Barruelo de Santullán.....	39.457	5.683	45.140	7.013	»	249	7.262	»	»	»	7.262
27	Báscones de Ojeda.....	3.837	2.690	6.527	1.014	»	36	1.050	»	»	»	1.050
28	Becerril del Carpio.....	21.694	5.831	27.525	4.276	»	152	4.428	»	»	»	4.428
29	Belmonte de Campos.....	29.328	1.707	31.035	4.821	»	171	4.992	»	»	»	4.992
30	Boada de Campos.....	38.188	2.097	40.285	6.258	10	222	6.490	»	»	»	6.490
31	Boadilla del Camino.....	57.657	3.729	61.386	9.537	163	338	10.038	»	»	»	10.038
32	Boadilla de Rioseco.....	110.399	7.214	117.613	18.272	»	648	18.920	»	»	»	18.920
33	Brañosera.....	21.609	6.456	28.065	4.360	»	154	4.514	»	»	»	4.514
34	Buenavista y su Barrio....	13.075	2.521	15.596	2.423	»	86	2.509	»	»	»	2.509
35	Bustillo del Páramo.....	13.713	5.870	19.583	3.043	»	108	3.151	»	»	»	3.151
36	Bustillo de la Vega.....	20.641	3.441	24.082	3.741	»	131	3.872	»	»	»	3.872
37	Calahorra de Boedo.....	20.941	3.095	24.036	3.734	»	131	3.865	»	»	»	3.865
38	Calzadilla de la Cueva.....	39.639	15.526	55.165	8.570	»	304	8.874	»	»	»	8.874
39	Carrión de los Condes.....	200.243	9.054	209.297	32.516	140	1.152	33.808	»	»	»	33.808
40	Castil de Vela.....	43.251	1.216	44.467	6.909	»	245	7.154	»	»	»	7.154
41	Castrillo de Don Juan.....	44.501	2.551	47.052	7.310	»	259	7.569	»	»	»	7.569
42	Castrillo de Onielo.....	40.943	6.060	47.003	7.302	48	259	7.609	»	»	»	7.609
43	Castrillo de Villavega.....	67.101	2.790	69.891	10.857	41	384	11.282	»	»	»	11.282
44	Castromocho.....	147.001	8.464	155.465	24.152	34	855	25.041	»	»	»	25.041
45	Celada de Robledo.....	19.468	730	20.198	3.138	»	111	3.249	»	»	»	3.249
46	Cervatos de la Cueva.....	38.967	6.212	45.179	7.019	»	»	7.019	7.019	7.019	7.019	»
47	Cervera de Rio-Pisuerga....	12.679	6.952	19.631	8.050	»	108	3.158	»	»	»	3.158
48	Cevico de la Torre.....	119.939	11.213	131.152	20.874	»	728	21.097	»	»	»	21.097
49	Cevico Navero.....	32.141	7.083	39.224	6.094	14	216	6.324	»	»	»	6.324
50	Cisneros.....	200.032	9.899	209.931	32.613	86	1.157	33.856	»	»	»	33.856
51	Cobos de Cerrato.....	22.624	4.605	27.229	4.230	10	150	4.390	»	»	»	4.390
52	Collazos de Boedo.....	8.253	3.542	11.795	1.832	»	65	1.897	»	»	»	1.897
53	Congosto.....	15.134	1.076	16.210	2.519	»	90	2.609	»	»	»	2.609
54	Cordovilla la Real.....	40.324	4.939	44.663	6.939	64	246	7.249	»	»	»	7.249
55	Cozuelos.....	10.783	917	11.700	1.818	»	64	1.882	»	»	»	1.882
56	Cubillas de Cerrato.....	23.933	3.160	27.093	4.209	»	150	4.359	»	»	»	4.359
57	Dehesa de Romanos.....	12.703	1.895	14.598	2.268	»	80	2.348	»	»	»	2.348
58	Dueñas.....	269.906	26.268	296.174	46.011	678	1.629	48.318	»	»	»	48.318
59	Espinosa de Villagonzalo...	46.076	5.092	51.168	7.949	»	231	8.230	»	»	»	8.230
60	Frechilla.....	103.072	8.579	111.651	17.345	»	614	17.959	»	»	»	17.959
61	Frómista.....	184.838	4.873	189.711	21.704	»	768	22.472	»	»	»	22.472

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a
62	Fuente-andrino.....	17.079	725	17.804	2.766	21	98	2.885	"	"	"	2.885
63	Fuentes de Nava.....	159.939	10.880	170.819	26.536	55	940	27.531	"	"	"	27.531
64	Fuentes de Valdepero.....	91.194	7.594	98.788	15.348	"	544	15.892	"	"	"	15.892
65	Gozón.....	17.057	920	17.977	2.793	"	100	2.893	"	"	"	2.893
66	Grijota.....	73.968	10.363	84.331	13.102	264	464	13.830	"	"	"	13.830
67	Guardo.....	16.850	11.548	28.398	4.412	"	156	4.568	"	"	"	4.568
68	Guaza.....	66.416	4.072	70.488	10.951	"	389	11.340	"	"	"	11.340
69	Hérmodes de Cerrato.....	25.261	6.932	32.193	5.001	"	177	5.178	"	"	"	5.178
70	Herrera de Río-Pisuerga.....	48.173	3.783	51.956	8.072	"	287	8.359	"	"	"	8.359
71	Herrera de Valdecañas.....	38.121	4.415	42.536	6.608	17	234	6.859	"	"	"	6.859
72	Herreruela.....	5.270	2.005	7.275	1.130	"	40	1.170	"	"	"	1.170
73	Hontoria de Cerrato.....	35.326	2.777	38.103	5.919	3	210	6.132	"	"	"	6.132
74	Husillos.....	30.218	846	31.064	4.826	"	171	4.997	"	"	"	4.997
75	Itero de la Vega.....	47.270	2.102	49.372	7.670	228	272	8.170	"	"	"	8.170
76	Itero Seco.....	21.058	1.946	23.004	3.574	"	127	3.701	"	"	"	3.701
77	Lantadilla.....	65.781	8.814	74.595	11.588	146	411	12.145	"	"	"	12.145
78	La Puebla de Valdavia.....	5.990	3.473	9.463	1.471	"	51	1.522	"	"	"	1.522
79	Las Cabañas.....	25.286	1.383	26.669	4.143	"	147	4.290	"	"	"	4.290
80	La Serna.....	15.087	3.022	18.109	2.813	"	99	2.912	"	"	"	2.912
81	Lavid de Ojeda.....	22.395	4.371	26.766	4.158	"	147	4.305	"	"	"	4.305
82	Ledigos.....	28.013	9.908	37.921	5.891	"	208	6.099	"	"	"	6.099
83	Ligüérzana.....	6.370	1.392	7.762	1.206	"	42	1.248	"	"	"	1.248
84	Lomas.....	38.328	1.449	39.777	6.180	"	219	6.399	"	"	"	6.399
85	Magaz.....	47.346	3.386	50.732	7.882	"	279	8.161	"	"	"	8.161
86	Manquillos.....	28.470	2.505	30.975	4.813	"	171	4.984	"	"	"	4.984
87	Mantinos.....	5.784	4.933	10.717	1.665	"	58	1.723	"	"	"	1.723
88	Marcilla.....	50.762	4.726	55.488	8.620	"	305	8.925	"	"	"	8.925
89	Matamorisca (hoy Cenera)...	25.064	4.405	29.469	4.578	"	163	4.741	"	"	"	4.741
90	Mazariegos.....	63.576	5.408	68.984	10.717	"	381	11.098	"	"	"	11.098
91	Mazuecos.....	44.362	5.655	50.017	7.771	18	275	8.064	"	"	"	8.064
92	Melgar de Yuso.....	59.474	8.410	67.884	10.545	27	374	10.946	"	"	"	10.946
93	Membrillar.....	17.263	9.883	27.146	4.218	29	150	4.397	"	"	"	4.397
94	Micieces de Ojeda.....	9.253	2.381	11.634	1.807	"	63	1.870	"	"	"	1.870
95	Monzón.....	73.303	4.735	78.038	12.124	57	430	12.611	"	"	"	12.611
96	Mudá.....	4.181	3.329	7.510	1.167	"	41	1.208	"	"	"	1.208
97	Nestar.....	26.920	4.181	31.101	4.832	"	171	5.003	"	"	"	5.003
98	Nogal de las Huertas.....	28.579	1.406	29.985	4.658	"	165	4.823	"	"	"	4.823
99	Olea.....	9.924	1.352	11.276	1.752	"	62	1.814	"	"	"	1.814
100	Olmos de Río-Pisuerga.....	34.498	4.365	38.863	6.036	"	214	6.250	"	"	"	6.250
101	Olmos de Ojeda.....	38.534	7.326	45.860	7.124	"	252	7.376	"	"	"	7.376
102	Osornillo.....	32.625	1.721	34.346	5.336	22	189	5.547	"	"	"	5.547
103	Osorno.....	91.118	6.977	98.095	15.240	11	540	15.791	"	"	"	15.791
104	Otero de Guardo.....	6.353	3.646	9.999	1.553	"	55	1.608	"	"	"	1.608
105	Palacios del Alcor.....	19.068	2.532	21.600	3.356	19	119	3.494	"	"	"	3.494
106	Palencia.....	215.759	13.326	229.085	35.589	788	1.261	37.638	"	"	"	37.638
107	Palenzuela.....	65.117	6.587	71.704	11.140	7	395	11.542	"	"	"	11.542
108	Páramo de Boedo.....	37.904	3.136	41.040	6.376	"	226	6.602	"	"	"	6.602
109	Paredes de Nava.....	239.217	31.286	270.503	42.024	353	"	42.377	42.024	42.024	353	42.024
110	Payo de Ojeda.....	6.659	2.079	8.738	1.357	"	48	1.405	"	"	"	1.405
111	Pedraza de Campos.....	61.961	2.912	64.873	10.078	248	357	10.683	"	"	"	10.683
112	Pedrosa de la Vega.....	26.550	4.439	30.989	4.814	"	170	4.984	"	"	"	4.984
113	Perales.....	53.142	2.943	56.085	8.713	120	308	9.141	"	"	"	9.141
114	Pino del Río.....	17.031	5.000	22.031	3.423	4	122	3.549	"	"	"	3.549
115	Población de Arroyo.....	49.611	2.259	51.870	8.058	39	285	8.382	"	"	"	8.382
116	Población de Cerrato.....	37.498	1.443	38.941	6.049	24	216	6.289	"	"	"	6.289
117	Pomar.....	48.820	7.999	56.819	8.827	"	312	9.139	"	"	"	9.139
118	Pozo de Urama.....	20.571	2.903	23.474	3.647	"	129	3.776	"	"	"	3.776
119	Pozuelos del Rey.....	31.082	1.120	32.202	5.003	"	178	5.181	"	"	"	5.181
120	Prádanos de Ojeda.....	21.187	2.644	23.831	3.702	"	132	3.834	"	"	"	3.834
121	Quintana del Puente.....	11.715	2.604	14.319	2.225	18	79	2.322	"	"	"	2.322
122	Quintanaluengos.....	21.652	8.765	30.617	4.757	"	169	4.926	"	"	"	4.926
123	Redondo.....	21.333	7.657	28.990	4.504	"	160	4.664	"	"	"	4.664
124	Reinoso.....	23.633	995	24.628	3.825	"	135	3.960	"	"	"	3.960
125	Renedo de Valdavia.....	28.425	3.802	32.227	5.006	"	177	5.183	"	"	"	5.183
126	Requena.....	25.980	2.756	28.736	4.465	171	158	4.794	"	"	"	4.794
127	Resoba.....	7.377	1.891	9.268	1.440	"	50	1.490	"	"	"	1.490
128	Respanda de la Peña.....	98.621	24.590	123.211	19.140	"	678	19.818	"	"	"	19.818
129	Rebanal de las Llantas.....	3.820	584	4.404	684	"	24	708	"	"	"	708
130	Revenga.....	65.362	4.454	69.816	10.847	"	384	11.231	"	"	"	11.231
131	Revilla de Campos.....	39.050	2.839	41.889	6.508	"	232	6.740	"	"	"	6.740
132	Revilla de Collazos.....	7.424	3.721	11.145	1.732	"	61	1.793	"	"	"	1.793
133	Rivas.....	36.015	1.646	37.661	5.850	6	16	5.872	5.415	5.415	6	5.415
134	Robladillo.....	28.644	1.201	29.845	4.636	417	164	5.217	"	"	"	5.217
135	Saldaña.....	17.984	5.921	23.905	3.714	"	131	3.845	"	"	"	3.845
136	Salinas de Pisuerga.....	20.387	5.047	25.434	3.951	"	140	4.091	"	"	"	4.091
137	San Cebrián de Campos.....	67.046	7.869	74.915	11.638	"	412	12.050	"	"	"	12.050
138	San Cebrián de Mudá.....	5.940	2.483	8.423	1.309	"	46	1.355	"	"	"	1.355
139	San Cristóbal de Boedo.....	18.461	1.439	19.900	3.092	"	109	3.201	"	"	"	3.201
140	San Llorente de la Vega.....	20.832	636	21.468	3.335	"	119	3.453	"	"	"	3.453
141	San Mamés de Campos.....	46.424	1.886	48.310	7.505	20	266	7.791	"	"	"	7.791
142	San Martín de los Herreros..	9.607	6.352	15.959	2.479	"	88	2.567	"	"	"	2.567
143	San Román de la Cuba.....	38.892	4.748	43.140	6.702	"	238	6.940	"	"	"	6.940
144	Santa Cecilia del Alcor.....	20.925	2.683	23.608	3.668	"	129	3.797	"	"	"	3.797
145	Santa Cruz de Boedo.....	38.090	3.743	41.773	6.490	"	230	6.720	"	"	"	6.720
146	Santillana de Campos.....	75.979	3.322	79.301	12.320	80	437	12.837	"	"	"	12.837
147	Santibáñez de Ecla.....	14.685	676	15.331	2.382	"	85	2.467	"	"	"	2.467
148	Santoyo.....	62.777	3.730	66.507	10.832	239	366	10.937	"	"	"	10.937
149	Soto de Cerrato.....	24.447	856	25.302	3.931	78	139	4.148	"	"	"	4.148
150	Sotobañado.....	23.356	2.858	26.214	4.072	"	145	4.217	"	"	"	4.217
151	Tabanera de Valdavia.....	8.868	4.589	13.407	2.083	"	74	2.157	"	"	"	2.157
152	Támara.....	76.128	3.332	79.460	12.344	28	438	12.810	"	"	"	12.810

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a
153	Tariego.....	43.572	1.742	45.314	7.040	»	249	7.289	»	»	»	7.289
154	Torremormojón.....	91.397	3.762	95.159	14.783	134	524	15.441	»	»	»	15.441
155	Triollo.....	10.330	6.203	16.533	2.569	»	91	2.660	»	»	»	2.660
156	Valbuena de Pisuerga.....	27.265	2.343	29.608	4.599	26	164	4.789	»	»	»	4.789
157	Valdecañas.....	16.269	2.909	19.178	2.979	9	106	3.094	»	»	»	3.094
158	Valdegama.....	29.713	5.872	35.585	5.528	»	196	5.724	»	»	»	5.724
159	Valdeolillos.....	33.368	1.752	35.120	5.456	31	193	5.680	»	»	»	5.680
160	Valderrábano.....	19.157	4.285	23.442	3.642	»	128	3.770	»	»	»	3.770
161	Valdespina.....	46.105	5.022	51.127	7.943	228	281	8.452	»	»	»	8.452
162	Valoria de Aguilar.....	16.716	3.305	20.021	3.110	»	110	3.220	»	»	»	3.220
163	Valoria del Alcer.....	42.744	2.449	45.193	7.021	16	249	7.286	»	»	»	7.286
164	Valle de Cerrato.....	32.378	4.048	36.426	5.659	»	200	5.859	»	»	»	5.859
165	Valle de Santullán.....	10.387	5.808	16.195	2.516	»	91	2.607	»	»	»	2.607
166	Vañes.....	8.475	5.770	14.245	2.213	»	78	2.291	»	»	»	2.291
167	Vega de Bur.....	21.396	3.931	25.327	3.935	»	139	4.074	»	»	»	4.074
168	Velilla de Guardo.....	9.804	3.058	12.862	1.998	»	70	2.068	»	»	»	2.068
169	Vertabillo.....	46.861	4.091	50.952	7.916	»	281	8.197	»	»	»	8.197
170	Verzosilla.....	20.571	2.425	22.996	3.573	»	127	3.700	»	»	»	3.700
171	Villabasta.....	11.067	2.552	13.619	2.116	»	75	2.191	»	»	»	2.191
172	Villacidaler.....	68.393	2.899	71.292	11.075	»	392	11.467	»	»	»	11.467
173	Villaconancio.....	33.198	2.244	35.442	5.506	85	195	5.786	»	»	»	5.786
174	Villada.....	107.614	9.596	117.210	18.209	»	645	18.854	»	»	»	18.854
175	Villadiezma.....	33.570	3.116	36.686	5.699	121	»	5.820	5.699	5.699	»	121
176	Villaeles.....	22.054	4.485	26.539	4.123	»	146	4.269	»	»	»	4.269
177	Villafruel.....	15.485	8.287	23.772	3.693	»	130	3.823	»	»	»	3.823
178	Villagimena.....	21.057	1.813	22.870	3.553	30	126	3.709	»	»	»	3.709
179	Villaherreros.....	84.851	3.330	88.181	13.699	25	486	14.210	»	»	»	14.210
180	Villalcázar de Sirga.....	89.991	1.253	91.244	14.175	»	500	14.675	»	»	»	14.675
181	Villalobón.....	24.726	952	25.678	3.989	»	141	4.130	»	»	»	4.130
182	Villalba de Guardo.....	5.860	5.619	11.479	1.783	»	63	1.846	»	»	»	1.846
183	Villalumbroso.....	53.640	6.223	59.863	9.300	»	331	9.631	»	»	»	9.631
184	Villamartín de Campos.....	44.410	2.743	47.153	7.325	»	261	7.586	»	»	»	7.586
185	Villamorco.....	30.353	2.734	33.087	5.141	171	182	5.494	»	»	»	5.494
186	Villamoronta.....	19.721	2.635	22.356	3.474	»	123	3.597	»	»	»	3.597
187	Villamuera de la Cueva.....	36.922	6.134	43.056	6.689	»	237	6.926	»	»	»	6.926
188	Villamuriel de Cerrato.....	83.309	3.206	86.515	13.440	»	476	13.916	»	»	»	13.916
189	Villanuño.....	23.060	3.872	26.932	4.184	»	148	4.332	»	»	»	4.332
190	Villaprovedo.....	30.173	4.000	34.173	5.309	»	188	5.497	»	»	»	5.497
191	Villarmentero.....	26.169	856	27.025	4.199	»	149	4.348	»	»	»	4.348
192	Villarrabé.....	21.948	10.665	32.613	5.066	»	179	5.245	»	»	»	5.245
193	Villaramiel.....	127.397	12.867	140.264	21.790	»	772	22.562	»	»	»	22.562
194	Villasabariego.....	36.658	2.172	38.830	6.032	124	214	6.370	»	»	»	6.370
195	Villasarracino.....	54.506	2.792	57.298	8.901	»	315	9.216	»	»	»	9.216
196	Villasila y Villamelendro.....	24.923	4.400	29.323	4.556	»	162	4.718	»	»	»	4.718
197	Villabermudo.....	21.094	1.423	22.517	3.499	»	124	3.623	»	»	»	3.623
198	Villaviudas.....	61.076	6.527	67.603	10.502	1	372	10.875	»	»	»	10.875
199	Villaumbrales.....	102.186	10.751	112.937	17.545	530	622	18.697	»	»	»	18.697
200	Villelga.....	19.289	4.401	23.690	3.680	»	131	3.811	»	»	»	3.811
201	Villeras.....	51.353	2.974	54.327	8.440	»	298	8.738	»	»	»	8.738
202	Villodre.....	26.522	802	27.324	4.245	21	151	4.417	»	»	»	4.417
203	Villoldo.....	83.683	8.746	92.429	14.359	»	509	14.868	»	»	»	14.868
204	Villota del Páramo.....	15.219	14.424	29.643	4.605	»	163	4.768	»	»	»	4.768
205	Villota del Duque.....	30.577	3.562	34.139	5.303	»	188	5.491	»	»	»	5.491
206	Villovieco.....	55.119	1.200	56.319	8.750	»	311	9.061	»	»	»	9.061
TOTAL.....		9.152.111	977.582	10.129.693	1.573.688	8.333	53.628	1.635.649	60.157	»	60.157	1.575.492

SECCIÓN 2.^a

Delos distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

1	Antigüedad.....	38.792	2.769	41.561	8.222	»	291	8.513	»	»	»	8.513
2	Becerril de Campos.....	326.148	20.870	347.018	68.646	1.659	2.432	72.737	»	»	»	72.737
3	Calzada de los Molinos.....	28.662	8.822	37.484	7.415	»	263	7.678	»	»	»	7.678
4	Camporredondo.....	7.669	2.731	10.400	2.057	»	73	2.130	»	»	»	2.130
5	Capillas.....	59.191	6.015	65.206	12.899	31	457	13.387	»	»	»	13.387
6	Cardeñosa.....	35.148	2.256	37.404	7.399	»	262	7.661	»	»	»	7.661
7	Castrejón.....	48.657	3.226	51.913	10.270	»	364	10.634	»	»	»	10.634
8	Dehesa de Montejo.....	16.803	3.770	20.573	4.069	»	144	4.213	»	»	»	4.213
9	Espinosa de Cerrato.....	17.007	3.118	20.125	3.982	26	142	4.150	»	»	»	4.150
10	Fresno del Río.....	7.649	2.799	10.448	2.066	»	73	2.139	»	»	»	2.139
11	Hornillos de Cerrato.....	18.026	2.942	20.968	4.147	»	148	4.295	»	»	»	4.295
12	Lores.....	3.525	1.205	4.730	935	»	33	968	»	»	»	968
13	Meneses.....	69.672	6.575	76.247	15.083	14	534	15.631	»	»	»	15.631
14	Moslars (Renedo de la Vega).....	26.121	4.887	31.008	6.134	»	217	6.351	»	»	»	6.351
15	Moratinos.....	39.359	4.510	43.869	8.678	»	308	8.986	»	»	»	8.986
16	Perazancas.....	9.276	1.645	10.921	2.161	»	77	2.238	»	»	»	2.238
17	Piña de Campos.....	66.329	1.979	68.308	13.513	»	480	13.993	»	»	»	13.993
18	Población de Campos.....	50.661	4.236	54.897	10.859	»	384	11.243	»	»	»	11.243
19	Polentinos.....	5.903	1.045	6.948	1.374	»	49	1.423	»	»	»	1.423
20	Poza de la Vega.....	16.178	3.000	19.178	3.794	»	184	3.928	»	»	»	3.928
21	Quintanilla de Onsoña.....	47.991	4.420	52.411	10.368	»	367	10.735	»	»	»	10.735
22	Riveros de la Cueva.....	18.448	3.311	21.759	4.305	»	152	4.457	»	»	»	4.457
23	S. Salvador de Cantamuga.....	12.398	3.414	15.812	3.128	»	110	3.238	»	»	»	3.238
24	Santervás de la Vega.....	26.387	2.309	28.696	5.677	»	201	5.878	»	»	»	5.878
25	Santibáñez de Resoba.....	4.088	412	4.500	890	»	31	921	»	»	»	921
26	Tabanera de Cerrato.....	10.435	2.354	12.789	2.580	14	91	2.685	»	»	»	2.685
27	Terradillos.....	28.194	10.140	38.334	7.583	»	269	7.852	»	»	»	7.852
28	Torquemada.....	114.888	12.395	127.283	25.179	522	892	26.598	»	»	»	26.598

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a
29	Torre de los Molinos.....	13.608	4.420	18.028	3.567	»	126	3.693	»	»	»	3.693
30	Vega de Doña Olimpa.....	20.799	7.383	28.182	5.575	»	198	5.773	»	»	»	5.773
31	Ventosa de Río-Pisuerga....	31.121	1.877	32.998	6.527	»	231	6.758	»	»	»	6.758
32	Vergaño.....	5.239	2.190	7.429	1.470	»	51	1.521	»	»	»	1.521
33	Villahán de Palenzuela.....	43.394	2.142	45.536	9.008	287	319	9.614	»	»	»	9.614
34	Villalaco.....	32.502	2.180	34.682	6.861	220	243	7.324	»	»	»	7.324
35	Villalcón.....	43.281	4.768	48.049	9.505	57	337	9.899	»	»	»	9.899
36	Villaluenga y Gaviños.....	30.000	7.508	37.508	7.420	20	263	7.703	»	»	»	7.703
37	Villamediana.....	90.237	8.495	98.732	19.530	159	692	20.381	»	»	»	20.381
38	Villameriel.....	28.512	4.457	32.969	6.522	20	20	6.562	5.962	»	5.962	600
39	Villanueva de Abajo.....	6.936	4.262	11.198	2.215	»	79	2.294	»	»	»	2.294
40	Villanueva de Henares.....	11.752	3.373	15.125	2.992	»	106	3.098	»	»	»	3.098
41	Villanueva del Rebollar.....	26.421	6.401	32.822	6.492	»	230	6.722	»	»	»	6.722
42	Villatoquite.....	30.780	2.738	33.518	6.631	37	235	6.903	»	»	»	6.903
43	Villaturde.....	34.602	8.358	42.960	8.498	»	300	8.798	»	»	»	8.798
44	Villodrigo.....	10.675	1.108	11.783	2.331	48	83	2.462	»	»	»	2.462
TOTAL.....		1.613.494	198.815	1.812.309	358.507	3.114	12.491	374.112	5.962	»	5.962	368.150
RESUMEN.												
NÚMERO DE DISTRITOS.												
206	De la Sección 1. ^a	9.152.111	977.582	10.129.693	1.573.688	8.333	53.628	1.635.649	60.157	»	60.157	1.575.492
44	De la Sección 2. ^a	1.613.494	198.815	1.812.309	358.507	3.114	12.491	374.112	5.962	»	5.962	368.150
TOTAL GENERAL.....		10.765.605	1.176.397	11.942.002	1.932.195	11.447	66.119	2.009.761	66.119	»	66.119	1.943.642

Palencia 13 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

Comisión Provincial de Palencia.—Sesión de 17 de Mayo de 1899.

Visto y examinado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, hecho por el Administrador de Hacienda de esta provincia para el año económico de 1899 á 1900, y hallando sus operaciones ajustadas á los buenos principios de contabilidad, de acuerdo con lo que establece el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y previa la declaración de urgencia del párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, la Comisión acordó en sesión de este día aprobarle en todas sus partes y que se devuelva al citado Sr. Administrador á los efectos que proceda.—El Vicepresidente, Antonio Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Mariano Bayón y Paz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que á las once de la mañana del día ventiseis del actual tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de Vocales para constituir la Junta de partido á que se refiere el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Saldaña á dieciocho de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Bayón.—Por mandado de S. S.^a, Roque Bregón.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Don Estéban Polo González, Alcalde Presidente de la expresada Corporación.

Hago saber: Que el día 26 del actual y hora de diez á doce de su mañana tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta del arriendo con facultad exclusiva en las ventas de las especies de líquidos y carnes, durante el año económico de 1899 á 1900, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

El importe de las especies arrendables incluyendo los recargos autorizados y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales es de 5.167 pesetas 2 céntimos, tipo mínimo que ha de servir de base para la subasta.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el remate.

La garantía para hacer postura será el 5 por 100 del importe de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo del remate, con la advertencia de que si en ésta no se presentasen licitadores, se verificará otra segunda rectificadas los precios de venta á los ocho días ó sea el 3 de Junio próximo, y si tampoco en ésta hubiese postores, tendrá lugar otra tercera y última el día 11 del mismo, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo y recargos de la anterior, en el local que arriba se hace mérito y hora igualmente designada.

Lantadilla 15 de Mayo de 1899.—Estéban Polo.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Don Eusebio de Fuentes Martín, Alcalde Presidente de esta villa de Monzón.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se arriendan á venta libre, ya en junto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año económico de 1899 á 1900, cuyo primer remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 28 del actual, de cuatro á seis de la tarde, bajo el tipo total de 4.394

pesetas 54 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados según se expresa en el estado ó presupuesto que obra en este expediente.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en las Cajas del Tesoro ó en la de este Municipio una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en una cantidad en metálico ó en billetes del Banco de España, igual á la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo.

Si la subasta indicada no tuviere efecto, se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas el día 31 y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

Monzón 17 de Mayo de 1899.—Eusebio de Fuentes.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal el arriendo á venta

libre de los derechos y recargos de las especies de consumos para el próximo año económico de 1899 á 1900, se anuncia la subasta de los mismos para el día 31 del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo el tipo total de 4.890 pesetas 15 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos.

La subasta se celebrará con las formalidades establecidas en el reglamento de 11 de Octubre de 1898, y con sujeción al pliego de condiciones que para conocimiento del público se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cubillas de Cerrato 17 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Camilo Cantera.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares que ha de regir en el año económico de 1899 á 1900, á fin de que dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados en él hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se formulen.

Boadilla del Camino 13 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Rodríguez.